



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 3170**

**Sancionada el 13/06/1958. Promulgada el 27 /06/1958.  
Boletín Oficial N° 5.684, del 7/07/1958.**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase un plazo de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente, durante los cuales los contribuyentes morosos con el fisco provincial que se acojan a esta ley y regularicen su situación ante la Dirección General de Rentas, podrán abonar sin intereses punitivos, multas o recargos, cualquier impuesto atrasado que adeudaren.

Art. 2°.- Los contribuyentes que se encuentren sometidos a procedimientos administrativos o judiciales que persigan el cobro de los impuestos atrasados, se beneficiaran, también, con la condonación que se refiere el artículo anterior, siempre que con el impuesto abonen los gastos y honorarios originados por los expresados procedimientos, los que se paralizaran durante la vigencia de la presente ley.

Art. 3°.- Dése a la presente amplia difusión.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Dr. JUAN MARIA BLANC – N. Luciano Leavy – Juan Carlos Villamayor –Rafael Alberto Palacios

POR TANTO:

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, 27 de junio de 1958.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDO BIELLA – Gustavo Rivetti